

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación y en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la república, advierte esta juzgadora que se hace pertinente dejar sin valor ni efecto alguno lo dispuesto en proveído datado 24 de mayo de 2021, comoquiera que mediante la aludida providencia el despacho señaló fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; sin embargo, y al no tratarse en el presente asunto de un trámite verbal sumario, no era dable convocar a las partes para llevar a cabo tal diligencia, como tampoco pronunciarse frente a las pruebas solicitadas.

En consecuencia y comoquiera que los autos dictados por fuera de la legalidad no atan al juez ni a las partes, se procede a dejar sin valor ni efecto alguno la mencionada decisión y en su lugar se dispone:

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que, dentro de la oportunidad procesal concedida, la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas, por lo cual a fin de continuar con el trámite del presente proceso se señala la hora de las 02:00 P.M. del día 01 del mes de diciembre del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, oportunidad en la que se practicará interrogatorio a las partes y se evacuaran las etapas previstas en la referida norma.

Advertir que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados podrá acarrearles las sanciones dispuestas en la directriz normativa citada ut supra (numeral 4º, inciso 5º).

Conforme lo destacado en los acápites precedentes, el juzgado se abstiene de pronunciarse en relación con el recurso de reposición y en subsidio apelación promovido por el extremo pasivo, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez